



Ministerio de Desarrollo Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-41-2025
Guatemala, 23 de mayo de 2025

EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

CONSIDERANDO

Que con el objeto de fortalecer el desempeño eficiente, ágil y desconcentrado de los procedimientos administrativos del Ministerio de Desarrollo Social, en virtud que la Ley de Contrataciones del Estado, reconoce la figura de la Autoridad Administrativa Superior, resulta necesario designar como autoridad administrativa superior a la autoridad o autoridades que dentro de la estructura orgánica tiene atribuciones y ejercen funciones jerárquicamente superiores, relacionadas con la administración y adquisiciones que realice la entidad, velando que los procedimientos se cumplan de acuerdo a la Ley de la materia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, el Viceministerio Administrativo y Financiero es el responsable de velar por la adecuada utilización de los recursos financieros, presupuestarios, humanos y tecnológicos, cuidando que los mismos se realicen aplicando criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y libre acceso a la información.

CONSIDERANDO

Que para efectos de actualizar y dejar un solo cuerpo normativo donde se establezca la designación como autoridad administrativa superior por parte del Ministro de Desarrollo Social a la o el titular del Viceministerio Administrativo y Financiero; y, que cuando se haga mención de esta calidad en cualquier acto o gestión administrativa, donde se apliquen los procesos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y normativa relacionada, en el Ministerio de Desarrollo Social, se entenderá que se refiere a la o el Titular del Viceministerio Administrativo y Financiero.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número DS-958-2025/APM/ejeu de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por el Titular de esta Cartera Ministerial, se instruye a la Dirección de Asesoría Jurídica, que en su calidad de órgano asesor de este Ministerio, realice la revisión de la normativa relacionada a la designación de la autoridad administrativa superior de ésta institución y se emita pronunciamiento a efecto de



Página 1 de 3





Ministerio de Desarrollo Social

determinar si los mismos, son instrumentos legales que puedan seguir utilizando para amparar el actuar de la aludida figura o si se considera necesario emitir un nuevo acuerdo, que garantice la seguridad y certeza jurídica de todos los actos administrativos que se realizan, en los que interviene la autoridad administrativa superior nombrada para el efecto.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Social, mediante Dictamen número DAJ-165-2025/AEGM/dm de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente literalmente dictamina: "Que, sí lo considera pertinente, el Ministro de Desarrollo Social, emita Acuerdo Ministerial para designar a la o el Titular del Viceministerio Administrativo y Financiero como Autoridad Administrativa Superior del Ministerio de Desarrollo Social, normando lo relativo a dicha designación;...".

POR TANTO

Con base en lo considerado leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos: 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 9, 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2018, y artículo 7 literal j) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Designar como Autoridad Administrativa Superior del Ministerio de Desarrollo Social a la o el Titular del Viceministerio Administrativo y Financiero, de forma permanente y por plazo indefinido, quien deberá velar para que los procedimientos se cumplan de acuerdo a la Ley de la materia.

ARTÍCULO 2. La o el Titular del Viceministerio Administrativo y Financiero, como Autoridad Administrativa Superior del Ministerio de Desarrollo Social, podrá delegar la suscripción de los contratos en los funcionarios o personeros del Ministerio de Desarrollo Social que tengan atribuciones y ejerzan funciones jerárquicamente superiores dentro de la estructura orgánica relacionadas con la administración o las adquisiciones que realice el Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3. Para efectos de aplicación de los procesos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y normativa relacionada, en el Ministerio de



Página 2 de 3



Ministerio de **Desarrollo Social**

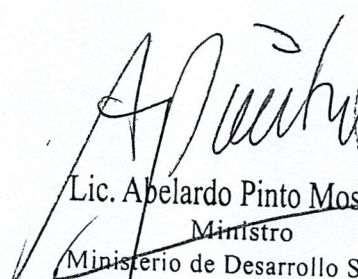
Desarrollo Social, cuando se haga referencia a la Autoridad Administrativa Superior, se entenderá que se refiere a la o el Titular del Viceministerio Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 4. Notifíquese el presente Acuerdo Ministerial a la o el Titular del Viceministerio Administrativo y Financiero del Ministerio de Desarrollo Social, para los trámites administrativos que correspondan y efectos consiguientes.

ARTÍCULO 5. Se derogan los Acuerdos Ministeriales número DS-43-2018, de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho y Acuerdo Ministerial DS-73-2018 de fecha 28 de mayo de dos mil dieciocho, de este Ministerio. Así como toda aquella disposición que contravenga el presente el acuerdo.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE


Lic. Abelardo Pinto Moscoso
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social

